

ACUERDO No. 024-2020
Guatemala, 22 de enero de 2020

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el seis (6) de junio de mil novecientos noventa (1990) a través del Decreto 27-90, misma que fue debidamente aprobada, comprometiéndose a adoptar todas las medidas y acciones legislativas, administrativas y sociales con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos en ella.

CONSIDERANDO:

Que el Derecho a la Familia y la protección de los niños, niñas y adolescentes es fundamental y está garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y demás instrumentos internacionales básicos sobre los Derechos de la Niñez, mismos que velan por el interés superior de los niños, siendo la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República un órgano administrativo que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, que formula y ejecuta programas y servicios para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo familiar de la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Migración establece que las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, que incluya a niñez guatemalteca o migrantes de otras nacionalidades, gozarán de atención especializada y diferenciada a través de los programas, que estarán a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, como ente rector de los servicios esenciales de protección especial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos. Esta coordinará sus acciones a través del Consejo de Atención y Protección del cual forma parte, así como con otras instituciones del Estado y prestará sus servicios a través de sus Sedes Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Migración establece que el Estado de Guatemala sin discriminación alguna, tiene la obligación de proteger la integridad personal la vida y la libertad de toda persona nacional y extranjera que se encuentre en territorio nacional. De igual forma los niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados o separados de su familia tienen derecho a ser atendidos por personal especializado. La autoridad debe de prever la adopción de medidas particulares de protección, adecuadas a la situación de vulnerabilidad en que puedan encontrarse. No deberá privarse de libertad, por regla general, a las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de su familia. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República durante el procedimiento migratorio implementará los programas de protección de los niños, niñas o adolescentes.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, regula que es competencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ejecutar a nivel nacional las políticas en materia de niñez y adolescencia, programas y servicios dirigidos a la prevención y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional, fortaleciendo la preservación familiar, así como reinsertar y resocializar a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

CONSIDERANDO:

Que derivado del conocimiento de la caminata migratoria de personas no guatemaltecas que se dirigen a territorio nacional, se hace necesario Declarar en Alerta Institucional a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, en resguardo, protección y preservación de los derechos tutelares del niño, niña y adolescentes, velando por el interés superior de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de envío número cuarenta y cinco (045) de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) proveniente del Despacho Superior, se trasladó a la Dirección de Asesoría Jurídica el oficio identificado como SPANA/cero sesenta y uno guion dos mil veinte (SPANA/61-

2020) Ref. MRBG-ml de fecha veinte (20) de enero dos mil veinte (2020) para cumplir con lo solicitado por la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, de la Secretaría de

Bienestar Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y emitir el acuerdo a través del cual se declare la Alerta Institucional derivado de la situación migratoria actual, enfocado a la atención de niños, niñas y adolescentes no acompañados que es competencia del Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada, de la Dirección de Protección Especial y Atención no Residencial, de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Migración establece que el procedimiento para la atención y protección de los niños, niñas y adolescentes no acompañados se regirán partiendo del principio de interés superior del niño, la no discriminación, la Unidad familiar y derecho a la reunificación familiar, la comunicación y preservación de relaciones personales y contactos directos entre los niños y padres, a la no violencia y trato digno, a la protección y seguridad, a la legalidad y debido proceso, la confidencialidad de los registros y protección de la vida privada, la especialización del personal y funcionarios a cargo de la gestión migratoria, protección, repatriación, entrega y reunificación familiar y social de la niñez migrante no acompañada, la no devolución cuando está en riesgo la Integridad personal, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y el derecho a expresar su opinión de forma libre.

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos uno (1), dos (2), tres (3), y diez (10) literal p., del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guión dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

4/4
ACUERDO No. 024-2020
Guatemala, 22 de enero de 2020

ACUERDA:

Artículo 1. Se declara la Alerta Institucional de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, así como de todas sus Direcciones, Departamentos, Unidades y demás dependencias de la misma.

Artículo 2. Se instruye a todo el personal para que atienda los requerimientos necesarios para la efectiva aplicación de la ruta de derivación, principalmente al Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada, de la Dirección de Protección Especial y Atención no Residencial, de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia.

Artículo 3. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.



Licenciado Carlos Francisco Molina Morales
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República